

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Agricultura podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 504) de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV.II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

2853

*ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.403, interpuesto por don Ramón Guerrero Trigo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.403, interpuesto por don Ramón Guerrero Trigo, sobre imposición de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso promovido por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de don Ramón Guerrero Trigo, frente a las resoluciones del Consejo de Ministros de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veintitres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos: a) nulo, por no conforme a derecho, el primero de ellos, en cuanto declaró inadmisibile el recurso de reposición, por supuesta deficiente constitución del depósito previo; b) válido el segundo, y, por lo tanto, las sanciones impuestas en el mismo que se confirman en todos sus extremos. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2854

*ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 316/79, interpuesto por don Porfirio Guerrero Esteban.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 316/79, interpuesto por don Porfirio Guerrero Esteban, sobre denegación de pagas extraordinarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos dieciséis de mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por don Porfirio Guerrero Esteban, contra la resolución de nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de 5 de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, acordados que se declaran nulos por no hallarse ajustados a derecho y en congruencia con las prestaciones deducidas se declare el derecho del recurrente a

percibir las tres pagas extraordinarias de Navidad de mil novecientos setenta y siete, julio de mil novecientos setenta y ocho y Navidad de mil novecientos setenta y ocho, en el puesto que desempeña de funcionario subalterno del Servicio Nacional de Productos Agrarios y con destino en la Jefatura Provincial de Barcelona y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2855

*ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.657 interpuesto por «Marismas del Guadiamar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.657, interpuesto por «Marismas del Guadiamar, S. A.», sobre creación del Parque Nacional de Doñana; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diecinueve mil seiscientos cincuenta y siete, promovido por el Procurador señor Moreno, en nombre y representación de «Marismas del Guadiamar, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación del Decreto dos mil cuatrocientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de octubre, y resolución del Consejo de Ministros de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta —denegatoria del recurso de reposición—; disposiciones que se declaren válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2856

*ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se autoriza el cambio de titularidad de las instalaciones de desmanillado y envasado de plátanos de la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas», a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Unión Agrícola de Las Palmas».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Ministerio de fechas 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y 28 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), de concesión de beneficios de zona y de aprobación del proyecto, respectivamente, del perfeccionamiento de la instalación de desmanillado y envasado de plátanos en Gáldar (Las Palmas), de la Entidad «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas».

Vista la solicitud de cambio de titularidad a «Sociedad Cooperativa Limitada Unión Agrícola de Las Palmas», tramitada con motivo de la aplicación de la nueva Ley de Cooperativas, que supone solamente la transformación de la denominación de la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas».

De acuerdo con el informe favorable al cambio de titularidad, emitido el 17 de diciembre de 1980 por el Ministerio de Hacienda, en virtud de lo previsto en el artículo B), d), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza el cambio de titularidad de la instalación de desmanillado y envasado de plátanos de la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas», emplazada en Gáldar (Las Palmas), y del resto de las instalaciones de dicha Entidad, a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Unión Agrícola de Las Palmas», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zonas de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de dichos beneficios, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la anterior Cooperativa, a lo que se han comprometido formalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.